

RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 507

Santiago, 12 JUL 2006

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, números 2, 4 y 13; 112; 127; 220 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005, de Salud; la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y la Resolución N° 1, de 2005, de la Superintendencia de Salud,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que es función de la Superintendencia de Salud, a través de esta Intendencia, velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan con las leyes e instrucciones que las rigen.
- 2.- Que, en ejercicio de la antedicha función, se dispuso una fiscalización a la Isapre Sfera S.A, con el objeto de examinar el proceso de suscripción de contratos por parte de los Agentes de Ventas.
- 3.- Que al Agente de Ventas, _____, que se encontraba en las dependencias de la Isapre al momento de la fiscalización, se le requirió que informara sobre todas las suscripciones efectuadas y entregara los documentos contractuales que estuvieren en su poder, sin embargo, sólo entregó los documentos relacionados con la suscripción de un contrato de salud, negándose a proporcionar los antecedentes y documentación que mantenía en una carpeta, aduciendo que se trataba de datos y asuntos personales, en circunstancias que el fiscalizador pudo observar que contenía Formularios Únicos de Notificación (FUN).
- 4.- Que esta conducta irregular fue representada a la Isapre Sfera S.A. a través del Oficio Ord. SS/N°1375, de fecha 24 de mayo de 2006, en el cual se señala que la conducta del _____ entorpeció la labor de fiscalización efectuada por los funcionarios autorizados por esta Superintendencia.
- 5.- Que la Isapre señaló que su intención es mantener a la Fuerza de Ventas ajustada a las normas impartidas por esta Superintendencia, las que se encuentran materializadas en los contratos de trabajo de los Agentes. Añade que la actuación del _____ no se encuentra acorde con las instrucciones emitidas a los Agentes de Venta, respecto de sus obligaciones y su forma de actuar ante los procesos de fiscalización de esta Superintendencia, debido a lo cual puso término a la relación laboral que la vinculaba con aquél. También indica que dispuso la lectura obligatoria al personal del área comercial de un Memorandum reiterando el criterio y la conducta que debe primar frente al Ente Fiscalizador.
- 6.- Que analizadas las medidas adoptadas por la Isapre, se debe precisar que la situación representada no puede ser atribuida sólo a la responsabilidad del Agente de Ventas considerado individualmente, pues éste cumple funciones propias de su cargo como representante de la Institución, debiendo ceñirse para ello a las instrucciones generales que al efecto ha dictado este Ente Fiscalizador, y a lo establecido en el inciso tercero del artículo 110, del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud.

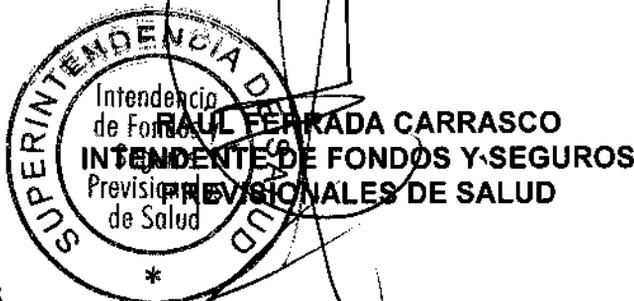
- 7.- Que, en efecto, la norma recientemente citada dispone que, para el cumplimiento de sus funciones, la Superintendencia de Salud "...podrá solicitar la entrega de cualquier documento o libro o antecedente que sea necesario para fines de fiscalización, sin alterar el desenvolvimiento normal de las actividades del afectado...", además de lo instruido en el Oficio Circular N° 38 de 1997, cuyo N° 2 letra b) dispone que "los administradores, asesores y, en general, el personal de las isapres deberán entregar los antecedentes y explicaciones que los fiscalizadores de la Superintendencia les requieran, y en los plazos que se les indique, procurando evitar dilaciones innecesarias".
- 8.- Que de acuerdo a lo indicado en el Of. Ordinario SS/N° 1375, de fecha 24 de mayo de 2006, de esta Superintendencia, se configuró una infracción a la norma transcrita en el considerando anterior, la que no fue desvirtuada por la Isapre en su carta de fecha 6 de junio de 2006.
- 9.- Que, también se debe tener presente que la Circular N° 23 de 1994, de la ex Superintendencia de Isapres, dispone en su N° 2.4 que "Las isapres serán responsables ante la Superintendencia y los afiliados por todos los actos, errores, omisiones o infracciones a la normativa vigente, que cometa el Agente de Ventas en el ejercicio de sus funciones" y, a su vez, es obligación de la Institución de Salud capacitar adecuadamente a sus ejecutivos y mantener una permanente supervisión de sus labores.
- 10.-- Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las facultades que me confiere la ley,

RESUELVO:

IMPÓNESE a la Institución de Salud Provisional Sfera S.A. una multa a beneficio fiscal equivalente a cien (100) unidades de fomento por la infracción descrita en el cuerpo de esta Resolución.

El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución y será certificado por el Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Superintendencia de Salud.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**MADR/CMC/MI\$
DISTRIBUCIÓN:**

- Isapre Sfera S.A.
- Fiscalía
- Depto. Control Financiero y GES
- Subdepto. Control Régimen Complementario
- Depto. Adm. Finanzas y TIC
- Secretaría Ejecutiva
- Of. de Partes
- Sfera 2